



REF. 080013110003-2018-00003-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: FARID CHAR ABDALA (QEPD)

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil mediante providencia 7 de Diciembre de 2021 resolvió la impugnación incoada frente al fallo del 4 de Noviembre de 2021 proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción de tutela con radicado 2021-759 promovida por Linda Aryan Char Paternina contra este Despacho.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Enero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca510a5287967673884d110b6d839c4e6eb55ffb308a22b5169c1d6d01d0ba1c**

Documento generado en 13/01/2022 02:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. TRECE (13) de ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-

REF. 080013110003-2018-00003-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: FARID CHAR ABDALA (QEPD)

Visto el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil MP. Álvaro García Restrepo mediante providencia adiada a 7 de diciembre de 2021 resuelve la impugnación incoada frente al fallo del 4 de noviembre de 2021 proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción de tutela promovida por Linda Aryan Char Paternina contra este Despacho, confirmando la sentencia objeto de impugnación, la cual ordena al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla RESOLVER el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 14 de septiembre del 2021, con argumentos autónomos y correspondientes al Proceso de Sucesión con radicado 2018-0003.

Teniendo de presente lo anterior, procede el Despacho a dar resolución al recurso de reposición interpuesto por el abogado de la señora LINDA ARYAN CHAR PATERNINA en contra del auto de fecha 14 de septiembre del 2021 mediante el cual se fija fecha de inventario y avalúo.

ACTUACIONES

El recurso presentado por la parte demandante fue interpuesto dentro del término legal, seguidamente se les imprimió el trámite señalado en el artículo 319 del C. G. del P.

Dentro del término de traslado el apoderado judicial de los señores ALFREDO CHAR YIDI, MARICEL CHAR YIDI, MAURICIO CHAR YIDI Y FARID CHAR YIDI descurre el traslado del recurso de reposición manifestando que el Despacho mediante informe rendido en acción de tutela precisó que el PROCESO DE SIMULACIÓN con radicado 2018-00003 es un proceso totalmente distinto al PROCESO DE SUCESIÓN también con radicado 2018-



00003, por lo que nunca se trató de una acumulación de procesos, son procesos autónomos e independientes, por lo que no puede entenderse que una decisión adoptada al interior de un proceso judicial (proceso de simulación 2018-00003) pueda extenderse y afectar el trámite de otro proceso (sucesión 2018-00003), máxime cuando no son las mismas partes procesales, y entenderlo de manera diferente sería afectar el derecho al debido proceso, por lo que en el proceso de sucesión no se ha expedido una providencia que suspenda válidamente el proceso.

Precisa que en firme se encuentra la decisión contenida en el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, por la cual este Juzgado declaró su falta de competencia y dejó sin efecto la totalidad de la actuación procesal surtida al interior del proceso de simulación 2018-00003, incluyendo desde luego el auto de fecha 10 de febrero de 2020 por el cual se pretendió suspender la sucesión 2018-00003.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el apoderado de la señora LINDA ARYAN CHAR PATERNINA se revoque el auto adiado a 14 de septiembre de 2021 mediante el cual se fija fecha de inventario y avalúo toda vez que el proceso de sucesión se encuentra SUSPENDIDO mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, que admitió la demanda de SIMULACION presentada y tramitada en principio bajo el mismo radicado 003/2018 (ahora bajo radicado 08001315301020210014300), ante este juzgado Tercero del Circuito de Familia de Barranquilla, que en el numeral 5to del resuelve, decretó la SUSPENSION DEL PROCESO DE SUCESION con radicado 080013110003-2018-00003-00, proveído que se encuentra en firme y ejecutoriado.

Con los mismos fundamentos presenta la solicitud de dejar sin efectos y/o decretar la ilegalidad del auto referido.

CONSIDERACIONES



Sea lo primero señalar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador de justicia que emitió la providencia, la revise para que la modifique o la revoque, según el caso que corresponda.

Enmarcados en este contexto, entra el Despacho a analizar la providencia recurrida y las actuaciones surtidas en el proceso a fin de determinar si le asiste razón al memorialista respecto a su inconformidad.

En ese orden, tenemos que el recurso de reposición se sustenta en que a criterio del recurrente el presente proceso se encuentra suspendido, sin embargo, revisado minuciosamente el expediente observa el Despacho que no existe al interior del mismo providencia alguna que ordene o acoja decisión de suspensión del proceso, por tanto, dentro del proceso bajo estudio no se ha materializado decisión de suspensión del proceso, así como tampoco ha producido efectos.

De conformidad con lo anterior, tenemos que a la fecha el proceso no se encuentra suspendido, luego entonces no está llamado a prosperar el recurso de reposición formulado por LINDA ARYAN CHAR PATERNINA, a través de apoderado judicial trayendo como consecuencia no reponer el auto de fecha 14 de septiembre de 2021 mediante el cual se fija fecha de inventario y avalúo.

Por último, se precisa que el Despacho por auto separado se pronunciará sobre el trámite a seguir en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: No reponer el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se fija fecha para audiencia de inventario y avalúo de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 002

FECHA: 14 DE ENERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
13 DE ENERO DE 2020.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Código de verificación:

cf11ed5861d30ff519767a58b5077ed4928d3b798542c7ae9dc31be639b63a34

Documento generado en 13/01/2022 04:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>